

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4699/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

14 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Los talleres que se han realizado sobre derechos de las personas con discapacidad desde el año 2011 al 2021, señalándose el número de personas servidoras públicas que han tomado dichos talleres.

**¿QUÉ SE RESPONDIÓ?**

El sujeto obligado informó que durante el ejercicio 2012 se encontró registro de un taller sobre discapacidad en el que participaron 29 personas.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

DESECHAR el recurso por improcedente, porque se interpuso fuera del plazo de quince hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Talleres, derechos, personas con discapacidad, personas servidoras públicas, incompleta, extemporáneo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4699/2022

En la Ciudad de México, a **catorce de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4699/2022**, interpuesto en contra de la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós la particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **090162822002457**, mediante la cual requirió a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

Solicitud de información:

“talleres que ha realizado su institución de derechos de las personas con discapacidad desde el año 2011

al 2021

Cuántos servidores los han tomado (por cada taller por cada año) (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Estrados de la unidad de Transparencia”.

Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta. El cinco de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio SAF/DGAPyDA/DEDPyPH/0486/2022 del cuatro de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2, 7, 192, 193, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la siguiente respuesta:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4699/2022

De conformidad con las atribuciones conferidas por las fracciones XV y XVI, del artículo 112 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a esta Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, entre otras, participar como enlace ante las instancias competitivas en materia de derechos humanos y en su caso celebrar acuerdos o convenios para promoción y capacitación en derechos humanos, al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; derivado de lo cual, y con el objeto de garantizar a la persona peticionaria, el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, se realizó por conducto de la Coordinación de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva, una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que detenta esta Unidad Administrativa, dando como resultado lo que a continuación se informa:

En los ejercicios 2011, 2013 a 2021, no obra registro de haberse realizado talleres, por parte de esta Unidad Administrativa, relacionados a los derechos de las personas con discapacidad.

Por cuanto hace al ejercicio 2012, se encontró un registro, con datos de haberse efectuado un taller sobre Discapacidad, a cargo del entonces Centro de Atención y Bienestar para la Igualdad de Género, en el que participaron 29 personas.
..." (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SAF/DGAyF/DACH/SPPL/0716/2022 del veintinueve de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Prestaciones y Política Laboral y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“... ”

Sobre el particular, la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral dependiente de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas, es competente para atender el asunto de mérito en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207; 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento:

Al respecto, le comunico lo siguiente.

Posterior a una búsqueda exhaustiva llevada a cabo en los archivos físicos y electrónicos de este sujeto obligado, relativos a los talleres que se han realizado en esta Dependencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4699/2022

respecto a los derechos de las personas con discapacidad desde el año de 2011 al 2021, se comunica que no se encontró registro de que se haya impartido algún taller referente a los derechos de las personas con discapacidad.
...” (Sic)

III. Recurso de revisión. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“En la respuesta me dicen que en el 2012 hicieron un taller, pero no me dicen el nombre del taller, yo pregunte por talleres que han realizado en un determinado periodo y solo me dijeron que 1 sin darme el nombre si había dudas de lo que pedi en mi solicitud, entonces me hubieran prevenido” (Sic)

IV. Turno. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4699/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4699/2022

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I, esto es, **el recurso es extemporáneo por haberse interpuesto fuera del plazo de quince días previsto en la Ley de Transparencia.**

En primer lugar, de la revisión a las constancias que obran en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud se tuvo por formalmente presentada el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, sin que el sujeto obligado haya notificado a la persona solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, por un periodo adicional de siete días más.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4699/2022

En esa tesitura, el sujeto obligado únicamente contaba con un plazo de nueve días hábiles para la emisión de su respuesta, el que transcurrió del veintisiete de junio al siete de julio de dos mil veintidós.

El sujeto obligado notificó su respuesta el cinco de julio de dos mil veintidós, es decir, dentro del plazo legal antes señalado.

Lo anterior se demuestra con las siguientes capturas de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia:

| INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD | |
|---|--|
| Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas | Fecha oficial de recepción: 24/06/2022 |
| Organo garante: Ciudad de México | Fecha límite de respuesta: 07/07/2022 |
| Folio: 090162822002457 | Folio interno: |
| Recepción de la solicitud: Electrónica | Estatus: Terminada |
| Tipo de solicitud: Información pública | Candidata a recurso de revisión: No |
| Temática: Actividades de la institución | Fecha límite para registro de recurso de revisión: 09/08/2022 |

Solicitud de información

| | |
|--|---|
| Folio de la solicitud | 090162822002457 |
| Tipo de solicitud | Información pública |
| Institución a la que solicitas información | Secretaría de Administración y Finanzas |
| Fecha y hora de registro | 24/06/2022 14:36:31 PM |
| Fecha de recepción | 24/06/2022 |
| Detalle de la solicitud | talleres que ha realizado su institución de derechos de las personas con discapacidad desde el año 2011 al 2021 Cuántos servidores los han tomado (por cada taller por cada año) |
| Información complementaria | |
| Archivo adjunto de solicitud | |

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

| | | |
|--|-----------------|------------|
| Respuesta a la solicitud | 9 días hábiles | 07/07/2022 |
| En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información | 3 días hábiles | 29/06/2022 |
| Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo | 16 días hábiles | 08/08/2022 |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4699/2022

Fecha Última Respuesta: 05/07/2022

Respuesta: Estimado Usuario del Sistema P r e s e n t e Se adjunta respuesta, de folio en comentario. Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado. Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. A t e n t a m e n t e Unidad de Transparencia De la Secretaría de Administración y Finanzas De la Ciudad de México.

Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#) [ACUSE RESPUESTA](#)

Ahora bien, el recurso de revisión que nos ocupa se interpuso el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, como se demuestra a continuación:

Detalle del medio de impugnación

| Información general | |
|---|---|
| Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4699/2022 | Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información |
| Razón de la interposición En la respuesta me dicen que en el 2012 hicieron un taller, pero no me dicen el nombre del taller, yo pregunte por talleres que han realizado en un determinado periodo y solo me dijeron que 1 sin darme el nombre si había dudas de lo que pedí en mi solicitud, entonces me hubieran prevenido | Fecha y hora de interposición 23/08/2022 12:10:04 PM |
| Folio de la solicitud 090162822002457 | Sujeto obligado Secretaría de Administración y Finanzas |

Consultar medio de impugnación

| ▼ Información general | |
|---|--|
| Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4699/2022 | Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información |
| Fecha y hora de interposición 23/08/2022 12:10 | Folio de la solicitud 090162822002457 |
| Sujeto obligado Secretaría de Administración y Finanzas | Comisionado ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso |

Al respecto, la Ley de Transparencia dispone que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de **quince días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información o a partir de la fecha de vencimiento para su emisión:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4699/2022

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
 - II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.**
- ...” [Énfasis añadido]

En esa tesitura, en virtud de que la respuesta a la solicitud se notificó en el medio señalado por la persona recurrente el cinco de julio de dos mil veintidós, el plazo de quince días, de conformidad con el artículo antes transcrito, transcurrió del **seis de julio al diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, sin contarse los fines de semana, los días comprendidos entre el once al veintinueve de julio del presente año, ni los días doce, quince y dieciséis de agosto del año en curso, por considerarse días inhábiles de conformidad con los acuerdos **2345/SO/08-12/2021**¹, **3849/SE/14-07/2022**² y **4085/SO/17-08/2022**³ así como en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

No obstante, el recurso de revisión se interpuso hasta el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, es decir, dos días hábiles después de que terminó el plazo legal para su interposición.

¹ Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Disponible para su consulta en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2019-T04_Acdo-201908-15-2345.pdf

² Acuerdo mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican. Disponible para su consulta en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T03_Acdo-2022-03-08-3849.pdf

³ Acuerdo mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican. Disponible para su consulta en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022_T03_Acdo_2022_17_08_4085.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4699/2022

En conclusión, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, porque **el recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal de quince días hábiles.**

TERCERA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción I, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **DESECHAR** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente **por ser improcedente.**

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración segunda de esta resolución, se **DESECHA** el recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 248, fracción I, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4699/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4699/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO